

SEÑOR(A)

JUEZ DIEZ Y SEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA: EXCEPCIONES DE FONDO Y DE MERITO.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA,

Rad: 2019-00426-00.

DEMANDANTE: INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA TWC S.A.S CI

DEMANDADOS: RAFAEL ARTURO MC CAUSLAND Y SMART EXPLORATION S.A.S

LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C No 80.410.694 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la T.P No 62.075 del C,S de la Judicatura. Como procurador judicial del Señor RAFAEL ARTURO MC CAUSLAND GARCIA, por medio del presente escrito MANIFIESTO QUE DESCORRO EL TRASLADO DE LA DEMANDA Y PRESENTO A CONSIDERACION DEL DESPACHO ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y MEDIOS EXCEPTIVOS DE MERITO. .

REFERENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, Dado a que existen FORMAL Y FISICAMENTE LAS DILIGENCIAS APORTADAS COMO BASE DE LA PRESENTE ACCION, Mismas que fueron practicadas por el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogota de Pequeñas Causas) Téngase en cuenta que para el 23 de Abril del Año 2019, fecha que cierra dicha Accion, La parte actora tenía en curso UN PROCESO DECLARATIVO VERBAL QUE TRAMITO EN EL JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.JUZGADO QUE EN SENTENCIA DE FECHA 09/12 de 2019 RESOLVIO EN FAVOR DE MI PROHIJADO NO RECONOCIENDO VALIDA LAS PRETENSIONES SOBRE UNA DEUDA QUE A LA FECHA NO TIENE NINGUN RESPALDO EN NUESTRA JURISDICCION, YA QUE SI BIEN.DENTRO DE LA ORBITA DE SUS DEBERES y RESPONSABILIDADES MUY PERSONALISIMAS EN SU HABER NO FIGURA QUE HAYA SIDO EL RECEPTOR DE LA SUMA QUE SE LE QUIERE COBRAR BAJO LA FIGURA DE UNA ACCION JURIDICA CONFUSA. QUE A LA LUZ DE LA VERDAD, LA PARTE ACTORA HA DESPLEGADO ACCIONES SIMULTANEAS TRATANDO DE DISIPAR UN INTERES MUY PARTICULAR, Y SEA LA

OPORTUNIDAD PARA RESPALDAR ESTE ARGUMENTO QUE LA PARTE ACTORA PERMITA CONOCER SUS BALANCES CONTABLES QUE PERMITAN VISLUMBRAR UN EGRESO DE SU PARTE. EN FAVOR DE UN INGRESO EN FAVOR DE MI PROHIJADO. Es así, Sr(a) Juez, QUE LA ACTORA REALIZA UNA DILIGENCIA DE INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE CUANDO LAS PRETENSIONES QUE LA MISMA ACTORA PROPUSO EN EL PROCESO DECLARATIVO No 2017/00192 DEL JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (INVERSIONES TWC SA V/S RAFAEL MCLAUSLAND GARCIA Y OTROS) ,AUN NO SE HABIAN RESUELTO. PARA VERIFICACION DEL PRESENTE ARGUMENTO APORTAMOS COPIA DE LA SENTENCIA EN 10 FOLIOS

AL HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO; EN CUANTO A LA AUSENCIA A DICHA CITACION BASTA DEDUCIR QUE MI PROHIJADO YA CONOCIA DE LA OTRA ACCION EN SU CONTRA POR LOS MISMOS HECHOS. LO CUAL CREO CONFUSION PARA ATENDER UN ASUNTO QUE A TODAS LUCES LO TENIA QUE RESOLVER EL JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO, LO CUAL JUSTIFICA EL ARGUMENTO DEL HECHO ANTERIOR Y CONFORME A NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO NADIE DEBE SER JUZGADO DOS VECES POR EL MISMO HECHO, -En cuanto a su Numeral A- Dicha acción le sobrepaso en seguridad al apoderado de la PARTE Actora para prescindir de la respuesta a la pregunta 12 del interrogatorio que eran y son cruciales para acreditar los elementos facticos legales y jurídicos del documento base de esta acción por lo tanto dan al Rompe con el Artículo 422 ibídem del C.G. Referente a las excepciones de merito

AL HECHO TERCERO,NO ES CIERTO; PORQUE TAL COMO LO HE MANIFESTADO EN LA NEGATIVA AL HECHO ANTERIOR, EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUE INICIO EL PROCESO DECLARATIVO EN EL JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, CREO TAL CONFUSION, EN CONTRA DE MI PROHIJADO Y EN SU FAVOR QUE, AUN EN LA MISMA AUDIENCIA ENGAÑANDO AL SERVIDOR PUBLICO EXTRAE LA PREGUNTAS 12 DEJANDO A EXPENSAS SUS PROPIOS INTERESES, LO QUE ACARREA UNA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, PORQUE DE NO OPONERME Y CITANDO ESTE ARGUMENTO, ¿QUE FAVOR LE ASISTE A MI PROHIJADO SIN LA OPORTUNIDAD DE UNA EXEGESIS DISCRETA EN EL SERVIDOR DE JUSTICIA PARA QUE SEA CONDENADO A PAGAR DINEROS QUE NO DEBE?

A LOS HECHOS CUARTO Y QUINTO: NO SON CIERTOS; YA QUE COMO RESULTADO DE LA CONFUSION DE LAS DOS ACCIONES PARALELAS POR LOS MISMOS HECHOS E IGUALES INTERES POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA, LA AUSENCIA DE MI PROHIJADO A LA AUDIENCIA, Y LA SUSTRACCION DE UNA PREGUNTA CLAVE PARA PERMITIR UN JUICIO JUSTO, LA FALTA DE CONTROVERSIA A ESA PREGUNTA SE CONVIERTEN EN BASTION PARA LOS INTERESES DEL APODERADO ACTOR; PARA LOGRAR LLEVAR LA BALANZA DE LA JUSTICIA A UN SOLO LADO, PROVOCANDO UN CONFLICTO DE INTERESES QUE A LA LUZ DE NUESTRO ANALISIS PERSISTE AL TENER COMO VALIDO Y SIN NINGUN TIPO DE REPLICA EL COBRO DE UNA CIFRA QUE PARA COLMO NUNCA SE ORIGINO EN NUESTRO PAIS, EN NUESTRA MONEDA, Y MI PROHIJADO NO MUESTRA INCREMENTO EN SU PATRIMONIO, LO QUE DESCONCIERTA MAS ES QUE A

ESTA PRETENCION SE SUME UNOS INTERESES QUE ESTAN ATADOS A LA CADENA DE INCONGRUENCIAS MANIFIESTAS EN EL ACTUAR DESLEAL EN LA INTENCION DE CREAR UNA ACCION JURIDICA VICIADA DE NULIDAD ABSOLUTA PORQUE AQUÍ SE VISLUMBRA A TODAS LUCES QUE DESDE QUE SE CONTESTO DEMANDA EN EL JUZGADODO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, YA LA PARTE ACTORA TENIA TEMOR DE LAS RESUELTAS, Y SIN ESPERAR LA SENTENCIA QUE FAVORECIO A MI PROHIJADO INICIA OTRA ACCION CREANDO CONFUSION NO SOLO PARA MI DEFENDIDO SINO PARA EL APARATO JUIDICIAL

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO: YA QUE EN LA SENTENCIA DE FECHA 09/12/2019 DEL JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SE DESESTIMA LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACION QUE SE PRETENDE COBRAR POR ESTE MEDIO YA QUE TAL COMO LO CITA DICHO JUZGADO EN SU PROVIDENCIA Y OBRANTE A FOLIO 5 SE MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE EL VECIMIENTO DE LA OBLIGACION NO CORRESPONDE A LA FECHA CITADA SINO QUE POR PACTO ENTRE LAS PARTE SE CONVINO QUE DICHA OBLIGACION SE Cancelaria cuando se llevara a cabo la entrega de los minerales es decir no tiene plazo cierto de vencimiento. Dejando sin valor y efecto los presupuestos facticos que convaliden la legalidad de esta acción, adolece de tiempo modo y lugar

AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO: COROLARIO A TODA LA INCONFORMIDAD SUSTENTADA PARA CADA CASO EN PARTICULAR, LA PRESENTE ACCION ESTA HUERFANA DE CLARIDAD, YA QUE EL PONER EN ORBITA A DIFERENTES JUZGADOS CON DIFERENTES ARGUMENTOS, DEJA CLARO UN MARCADO INTERES QUE DE NO SER SUBSANADO A TRAVES DE LO YA EXPUESTO PERSISTIRIA UNA NULIDAD ABSOLUTA, EXPRESA. NO LO ES; DESDE QUE INSISTIO ESTANDO EN CURSO UN PROCESO VERBAL SOLO CREO CONFUSION AL DESARROLLAR UNA ACCION PARALELA, QUE CONFUNDIO A QUIEN MAS DEMANDA LEALTAD, MI PROHIJADO, A QUIEN SUBESTIMO AL PUNTO DE QUE ESTUVIERA AUSENTE Y DE PASO PRIVO AL SERVIDOR DE JUSTICIA DE SU FUNCION GARANTISTA EN FAVOR DEL AUSENTE: EXIGIBLE: SIENDO QUE ADOLECE DE DOS ELEMENTOS VITALES PROPIOS PARA UNA SANA ADMINISTRACION DE JUSTICIA SU EXIGIBILIDAD QUE QUEDE SUJETA A UN CONTROL CONSTITUCIONAL QUE SOPESE DICHO PRESUPUESTO TAN VITAL QUE IMPIDA CONVERTIR UNA MENTRA EN VERDAD

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO.

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

NOS OPONEMOS A LA PROSPERIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE ELLAS Teniendo en cuenta, que frente al interés del actor, éste ha omitido, y de manera CONFUSA darle curso a una reclamacion por una vía VICIADA DE NULIDAD SOBRE LA CUAL YA EXISTEN DESICIONES DE FONDO SOBRE EL MISMO PARTICULAR COMO LO ES LA SENTENCIA YA ALUDIDA.

Por lo brevemente expuesto SOLICITO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, de acuerdo a lo manifestado en el presente escrito, de conformidad con las normas y disposiciones legales, Solicito a Su Señoría declarar probadas Las Excepciones a los hechos sustentando para ello lo probado en la excepción previa y excepciones de Merito propuestas y las demás No formuladas que resulten probadas en el proceso

Condenar EN COSTAS A LA PARTE ACTORA.

EXCEPCION DE MERITO ARTICULO 442 C.G.P

Como medios exceptivos presento los siguientes:

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES

Es claro que SE DEBE CUESTONAR LA ENTIDAD DE LA OBLIGACION aquí cobrada, ya que es CLARO Y EVIDENTE QUE EL ACTOR RENUNCIO A LAS PREGUNTAS 12 Y 14 QUE CONTENIA LA SUPUESTA CONFESION FICTA DE MI REPRESENTADO, YA QUE EL JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL ORDENO NO TENER EN CUENTA LAS PREGUNTAS QUE CONTENIAN EL VALOR DE LAS PRETENSIONES Y LOS PLAZOS, YA QUE NUNCA SE ESTABLECIO UN PLAZO CIERTO (LA OBLIGACION SE COBRARIA HASTA 12 MESES QUE SE ENTREGASEN LOS MINERALES NEGOCIADOS); por ende, Sr(a) JUEZ, NO EXISTE DENTRO DEL INTERROGATORIO PRACTICADO CONFESION FICTA QUE GENERE EL RECONOCIMIENTO DE TITULO EJECUTIVO.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

La TRAMITACION PROCESAL RADICADA BAJO EL No 2017/192 DEJA CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION AQUI COBRADA NO EXISTE, YA QUE SE TRATA DE NEGOCIOS CELEBRADOS POR EMPRESAS EXTRAJERAS CON DOMICILIO EN PANAMA O INGLATERRA, ADEMAS DE CONCLUIR QUE EL AQUI DEMANDADO RAFAEL MCLAUSLAND GARCIA NUNCA PARTICIPO EN LOS NEGOCIOS QUE EL INTERROGATORIO TOMA COMO BASE PARA EL TITULO EJECUTIVO.

EXCEPCION GENERICA:

SOLICITO al Señor Juez declarar cualquier otra EXCEPCION de merito que resulte probada en el curso del proceso.

Por lo brevemente expuesto SOLICITO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, de acuerdo a lo manifestado en el presente escrito, de conformidad con las normas y disposiciones legales, Solicito a Su Señoría declarar probadas Las Excepciones de Merito propuestas y las demás No formuladas que resulten probadas en el proceso.

Condenar EN COSTAS A LA PARTE ACTORA.

PRUEBAS:

Ruego tener como tales las siguientes:

Numeral QUINTO DEL Mandamiento de Pago- en el entendido que aparte de la Notificacion se le invite con la investigacion de los recursos alli mencionados- en las pretenciones de la demanda- ademas de todos los documentos aportados al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito muy Respetuosamente se cite al Señor JUAN MANUEL TORRES GAITAN, o quien haga sus veces- actor de la demanda-COMPARECER A SU DESPACHO A FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIO que presentare de manera escrita o verbal en audiencia sobre los hechos, y Excepciones de la Demanda- Momento para el cual Solicito se le exhorte a que comparezca y exhiba los documentos base la acción presente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales el Artículo 97 A 100 DEL CPC Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y PERTINENTES.

Notificaciones: Las Recibire en La Avenida Jimenez No 8ª 43 Of 808 en Bogota.
EMAIL.= rodriguezfl91@hotmail.com.

Del Señor Juez



LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO
C.C No 80.410.694 de Bogotá
T.P No 62.075 del C,S de la Judicatura

RV: CONTESTAR DEMANDA No 2019/0426.

LR

luis gabriel rodriguez <rodriguezf191@hotmail.com>

Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 15/06/2021 4:41 PM

MX-5111N_20210615_165357.pdf
557 KB



JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO.pdf
nam02.safelinks.protection.outlook.com



2 archivos adjuntos

De: luis gabriel rodriguez <rodriguezf191@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de junio de 2021 4:38 p. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Pedro Ignacio Orjuela Rodriguez <opedroignacio@ymail.com>

Asunto: CONTESTAR DEMANDA No 2019/0426.

SEÑOR(A)

JUEZ No 16 CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF.= PROCESO No 2019/026/00.

DE. = INVERSIONES TWC.

CONTRA. = RAFAEL MCLUASLAND Y OTROS.

ASUNTO. = CONTESTACION.

En mi calidad de APODERADO DEL DEMANDADO RAFAELMCLUASLND GARCIA, PRESENTO
CONTESTACION DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y EXCEPCION DE MERITO.

CORDIALMENTE,

LUIS G RODRIGUEZ F.

CC 80410694 DE USAQUEN-62075.